

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2022-00393

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente.

Por secretaria contrólese el término de contestación de la demanda.

Negar la solicitud presentada por el demandado por no reunir las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez